



Gaceta
Distrital



CONTENIDO

DECRETO No. 0890 de Diciembre 23 de 2008 _____ 3
"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 868 de 23 de diciembre de 2008"

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0890**
(Diciembre 23 de 2008)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 868 de 23 de diciembre de 2008”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 0008 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo 0008 del 6 de junio de 2008, se Inculca al señor Alcalde Distrital de Barranquilla de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de acuerdo dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del mencionado Acuerdo.

Que atendiendo lo establecido por el artículo 59 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 36 del Decreto Reglamentario 564 de 2006, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias de urbanismo o construcción procederán los recursos de reposición y apelación. Este último se interpondrán para ante la oficina de planeación o en su defecto para ante el alcalde distrital o municipal y deberá resolverse de plano.

Que las precitadas normas, entre las cuales se encuentra el Decreto 564 de 2007 son de obligatorio cumplimiento para el Distrito en virtud de la definición contenida en los artículos 424 y 426 del Acuerdo No. 003 de 2007 por medio del cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento del Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 42 del Acuerdo No. 003 de 2007, establece que las Licencias de Urbanización, Parcelación, Subdivisión y de Construcción serán estudiadas, tramitadas y expedidas, por los curadores urbanos de conformidad con los términos que para tales efectos establece la Ley 388 de 1997, y los Decretos Nacionales 564 y 097 de 2006, o las normas que los adicionen modifiquen o sustituyan.

Que la expedición de las Licencias de Intervención

y ocupación del espacio público es competencia exclusiva de la Secretaría de Planeación Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 y el Decreto 564 de 2006.

Que el direccionamiento del desarrollo urbano es una de las funciones principales de la Secretaría de Planeación Distrital, siendo responsabilidad de las demás áreas su componente específico, en este caso el control urbano y el espacio público. Igualmente la función de evaluar el cumplimiento de las políticas de Ordenamiento Territorial es competencia de la Secretaría de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 459 del precitado Acuerdo No. 003, el cual obliga a la Secretaría de Planeación Distrital, diseñar el Sistema de Monitoreo para la evaluación y seguimiento en tiempo real del desarrollo territorial del Distrito de Barranquilla.

Que el parágrafo 5 del artículo 21 del Decreto 0154 de 2000 dice que corresponde a la Secretaría de Planeación Distrital otorgar los permisos, o licencias, y el cobro de tarifas para la utilización del espacio aéreo o el subsuelo o áreas pertenecientes al espacio Público por parte de particulares de acuerdo con proyectos que deben ser el resultado de detallados estudios técnicos y de factibilidad ambiental conforme lo que establece el Artículo 23 ibidem. Corresponde al Alcalde del Distrito fijar, mediante Decreto, el monto de las tarifas para el cobro de lo previsto en dicho parágrafo.

Que la competencia para vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos, está en cabeza del Alcalde Distrital y este puede delegarlo a una autoridad de la

administración local, como lo reconoce el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la ley 810 de 2003.

Que el artículo 427 del Acuerdo No. 003 de 2007 define claramente los agentes Distritales para el control de las licencias expedidas por los Curadores Urbanos, en los siguientes términos: *“El control urbanístico en la ejecución de las obras licenciadas por los curadores urbanos será competencia del Instituto Distrital de Urbanismo y Control - IDUC - o la entidad que la sustituya o haga sus veces, mientras que el control al acatamiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos corresponderá al Alcalde, quien podrá delegar esa función a la Secretaría de Planeación.”*

Que el Acuerdo No. 003 de 2007 por medio del cual se adopta la revisión al POT del Distrito de Barranquilla es una, norma superior por ser un Acuerdo con trámite especial y por tanto solo puede ser modificado siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Adicionar al artículo 32 del Capítulo 11 del Decreto No. 868 de 23 de diciembre de 2008, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría de Planeación Distrital:

“(…)

6. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que expidan las licencias urbanísticas y sus modalidades (urbanización, parcelación, subdivisión y sus modalidades, de construcción y sus modalidades) y demás sometidas al trámite de licencias. De igual forma, revocar de oficio o a solicitud de parte las licencias por los Curadores Urbanos, de conformidad con las normas que rigen la materia.

7. Direccionar el desarrollo urbano con base en el seguimiento y evaluación de las políticas de ordenamiento territorial, con el fin de apoyar el diseño y ejecución de proyectos urbanos específicos.

8. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.”

Artículo Segundo: Deróguense los numerales 4 y 6 del Artículo 75 del Decreto No. 868 de 23 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo Tercero: Modifíquese los numerales 2 y 4 del artículo 77 del Decreto No. 868 de 2008, los cuales quedarán de la siguiente manera:

2. Vigilar y controlar las licencias de intervención y ocupación del espacio público expedidas por la Secretaría de Planeación Distrital.

4. Vigilar y controlar la instalación y ocupación del espacio público con elementos de amoblamiento urbano autorizados mediante licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.”

Artículo Cuarto: Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones:

1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Otorgar los permisos para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y llevar el registro de los constructores y ejercer la vigilancia sobre las mismas y la imposición de sanciones de conformidad con el Decreto 78 de 1987.
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.
4. En las construcciones sometidas al régimen de propiedad horizontal ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.
5. Ser la autoridad administrativa competente para ejercer las funciones relativas a la matrícula de arrendador de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003.
6. Ejercer la vigilancia, inspección y control de arrendamiento en el Distrito de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la ley 820 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten, sustituyan o complementen.
7. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre control urbanístico y los regímenes de enajenación de vivienda y el patrimonio inmobiliario.
8. Hacer seguimiento y presentar propuestas a las políticas de ordenamiento territorial, con el fin de apoyar el desarrollo territorial.
9. Hacer seguimiento y participar en las propuestas de las políticas relacionadas con el mercado inmobiliario.
10. Realizar los estudios de vulnerabilidad,



- diagnóstico, alternativas de solución y ejecución de los proyectos, planes, etc tendientes a la relocalización de ocupantes de espacio público y procesos de expropiación, presentados por la secretaria de Espacio Público y Control Urbano y que posteriormente sean autorizados por el señor Alcalde.
11. Vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas en las licencias radicadas ante los curadores urbanos.
 12. Autorizar los usos temporales del espacio público en las construcciones en desarrollo.
 13. Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles.
 14. Participar en los estudios previos y emitir conceptos sobre la instalación y ocupación del espacio público con elementos de amoblamiento urbano previa autorización de licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.
 15. Participar emitiendo concepto de los planes, proyectos, campanas, programas, actividades de cualquier tipo, etc, que se desarrollen en espacio público en el Distrito de Barranquilla.
 16. Recibir las obras que con ocasión de expedición de licencias, sean construidas en el Distrito de Barranquilla.
 17. Vigilar el cumplimiento de las normas expedidas para controlar el deambular o la ocupación indebida de animales en el espacio público en el Distrito de Barranquilla.
 18. Direccionar, vigilar y controlar el correcto funcionamiento del Coso Distrital. En los eventos en que medien convenios con entidades sin ánimo de lucro para la administración, cuidado de los animales y mantenimiento del coso Distrital, la función de la secretaria será de interventor.
- Artículo Quinto.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Dado en Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

